



*Ambasciata d'Italia
La Paz*

CONTRATO

Objeto: Asignación directa por servicios de mantenimiento del sistema de agua fría y caliente en el entretecho de la Residencia, debido a fuga de agua y reparación de la calefacción interna a través de purgas en piso superior a la Empresa Ludago Srl, Construcciones.

La Embajada de Italia, representada por S.E. el Embajador Placido Vigo con sede en Obrajes, en la Calle 5 n. 458, La Paz (Bolivia) – en adelante la EMBAJADA – con el presente que tiene valor de contrato entre las partes, encomienda a “Ludago Srl,” con NIT No. 199084027, representado por Jose Daniel Trigo Borda, en adelante la EMPRESA – a efectuar la prestación de servicios que se indican a continuación.

Art. 1 - Objeto

1.1 La Empresa efectuará la prestación de servicios indicadas en el Adjunto 1.

Art. 2 – Precio

2.1 El precio es de Bs. 6.185,15.- y serán cancelados según las condiciones y los términos indicados en el presente contrato.

2.2 El precio indicado en el presente artículo es fijo, no sujeto a revisión y es el correspondiente global a las actividades necesarias para la correcta y regular ejecución de la prestación de servicios.

2.3 La Empresa no puede exigir a la Embajada, para la prestación objeto del presente contrato, pagos superiores al correspondiente indicado en el presente contrato. Con el pago antes mencionado, la Empresa quedará correspondido.

Art. 3 – Duración

3.1 El presente contrato será eficaz cuando la Empresa acepte el trabajo.

3.2 La prestación de servicios deben ser concluidas en el tiempo de quince días, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el Alegato 1.

3.3 El trabajo se extingue en el término antes mencionado, sin necesidad de suspensión por parte de la Embajada. No son admitidas renovaciones o prórrogas implícitas o automáticas.

Art. 4 Modalidad de Ejecución

- 4.1 El contrato no puede ser cedido a terceros y está prohibido el subcontrato.
- 4.2 La Empresa está obligada a efectuar directamente la prestación contractual en el respeto de todas las cláusulas y condiciones contenidas en el presente, ninguna excluida, así como por las indicaciones impartidas por la Embajada.
- 4.3 La contravención de las disposiciones del presente artículo por parte de la Empresa es considerado un grave incumplimiento y causa justa de resolución contractual.

Art. 5 – Términos y modalidades de pago

- 5.1 La Empresa indica una cuenta corriente bancaria en la cual la Embajada efectuará los pagos o indicará el nombre de la persona en favor de la cual se emitirá un cheque. La Embajada no efectuará pagos con modalidad diferente de la transferencia o emisión de cheque bancario.
- 5.2 En la factura deberá estar indicada el CIG y /o descripción del trabajo.
- 5.3 El pago tendrá lugar, desde la fecha de la factura y después de haber comprobado la buena ejecución del trabajo

Art. 6 – Punti di contatto

- 6.1 El responsable único del procedimiento es el Embajador, Placido Vigo.

Art. 7 - Requisitos

- 7.1 La Empresa debe presentar a la Embajada el Adjunto 2 llenado en cada parte, certificando la ausencia de motivos de exclusión y la posesión de criterios de selección eventualmente indicados en el adjunto.
- 7.2 La Empresa autoriza a la Embajada a desarrollar las verificaciones ante las autoridades locales competentes sobre la autenticidad de las declaraciones emitidas sobre los requisitos.
- 7.3 La ausencia de los requisitos declarados para la selección comporta la resolución del contrato y la aplicación de una penal igual al cinco por ciento del importe contractual, salvo el resarcimiento mayor del daño (M).

Art. 8 - Penalidad

- 8.1 Cualquier retraso de la Empresa en la ejecución de la prestación de servicios además de los tiempos establecidos en el presente contrato comporta, salvo causas de fuerza mayor no atribuibles al mismo, la aplicación de una penalidad igual al 0,5 por mil del importe neto contractual por cada día de atraso.
- 8.2 Si la Empresa no cumple con la ejecución del trabajo, en los términos y prescripciones contenidas en el presente contrato, la Embajada impugnara el incumplimiento, impartiendo, si es posible, las indicaciones necesarias para la observación de las disposiciones infringidas, asignando un tiempo oportuno para presentar eventuales replicas. En ausencia de explicaciones idóneas, la Empresa deberá proveer a las indicaciones impartidas y, si no cumplierse en los términos indicados, será aplicada la penalidad prevista en el párrafo 8.1.
- 8.3 La solicitud o el pago de la penalidad no exonera en ningún caso a la Empresa para el cumplimiento de la prestación contractualmente prevista.
- 8.4 Si el importe de la penalidad determinado en base al presente artículo alcanza el 10 % del importe neto contractual o en el caso en el que, en el curso de la ejecución, emergen

incumplimientos de la Empresa que provoquen daños, la Embajada puede interrumpir el contrato por grave incumplimiento de la Empresa y se reserva el derecho de proceder con el resarcimiento del daño. La Empresa reembolsa además a la Embajada gastos sostenidos para la ejecución del trabajo por otros.

Art. 9 – Resolución

9.1 La Embajada puede rescindir el contrato durante el periodo de validez del mismo, si:

- a) el contrato sufre una modificación sustancial que habría requerido de un nuevo procedimiento de contrato según el artículo 72 de la directiva 2014/24/UE;
- b) la Empresa se encuentra en uno de los motivos de exclusión indicados en el art. 57 de la directiva 2014/24/UE;
- c) el contrato no debería haber sido adjudicado a la Empresa en consideración de una grave violación de las obligaciones derivadas de los tratados europeos y de la directiva 2014/24/UE;
- d) si verifica uno de los casos de resolución por grave incumplimiento de la Empresa expresamente previsto por el presente contrato u otra hipótesis de grave incumplimiento prevista por la ley aplicable al presente contrato.

9.2 La Embajada puede suspender el contrato aunque se hubiese iniciado la ejecución del trabajo, comunicando por escrito a la Empresa con tiempo prudente de anticipación. En tal caso, la Embajada reembolsa a la Empresa el correspondiente de la prestación correctamente ejecutada, así como los gastos razonablemente ya sostenidos en vista del desarrollo de la prestación no ejecutada todavía. (N)

Art. 10 – Responsabilidad

10.1 La Empresa asume toda responsabilidad por casos de infortunio y por daños provocados a la Embajada como consecuencia de faltas y descuidos cometidos durante la ejecución de la prestación.

Art. 11 – Disposiciones finales

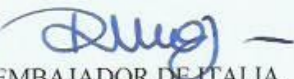
12.1 El presente contrato hace expresa referencia a las norma italiana. El Foro competente para cualquier controversia que pudiera surgir de la aplicación del presente convenio, será el de Roma (Italia).

12.2 El presente contrato contiene las manifestaciones integrales de las obligaciones de la Embajada y de la Empresa y podrá ser modificado únicamente con otro contrato de la misma forma, quedando excluida cualquier otra modalidad de modificación de las obligaciones de las partes.

La Paz, 08 ABR. 2018


EL REPRESENTANTE LEGAL
Gonzalo Trigo Borda




EL EMBAJADOR DE ITALIA
Placido Vigo